

10509 *ORDEN ECI/1655/2004, de 11 de mayo, por la que se modifican las bases reguladoras de la Orden ECD/1414/2003, de 12 de mayo, y se convoca la subvención «Aportación complementaria a las universidades para el desarrollo del Programa Comunitario Erasmus».*

La Orden ECD/1414/2003, de 12 de mayo (B.O.E. del 3 de junio) estableció las bases reguladoras de la aportación complementaria Erasmus.

La aplicación de dichas bases reguladoras durante el curso 2002/2003 puso de relieve sin embargo, la conveniencia de realizar algunos ajustes que permitan dotar al procedimiento de una mayor agilidad. Tales ajustes afectan en particular a los apartados tercero y cuarto (Procedimiento de concesión y Forma de realización del pago) de la Orden 1414/2003, permitiendo complementar de este modo de forma más eficaz las becas europeas de movilidad Erasmus, a la vez que se da cumplimiento al objetivo de la subvención dentro del marco temporal del curso académico correspondiente.

Por lo anterior y previos los informes del Servicio Jurídico y de la Intervención Delegada en el Departamento, este Ministerio ha tenido a bien dictar la siguiente Orden:

Primero.—Se modifican los apartados tercero y cuarto de la Orden ECD/1414/2003, de 12 de mayo (BOE del 3/6/2003), quedando redactados en los siguientes términos:

Tercero. *Procedimiento de concesión.*—Con el fin de colaborar en la financiación del coste de la movilidad intereuropea de los estudiantes de los últimos cursos, la Dirección General a partir de la información facilitada por la Agencia Nacional Erasmus, atribuirá a los estudiantes participantes en el programa de movilidad una cantidad homogénea, mediante las oportunas Resoluciones de concesión.

Cuarto. *Forma de realización del pago.*—Se efectuarán dos pagos. El primero, que tendrá lugar durante el primer semestre del año, tendrá el carácter de «a cuenta» y supondrá en su cuantía un 70% del total de la subvención presupuestada.

En este primer pago no estarán incluidos aquellos organismos con un número de alumnos inferior a 10. En estos casos los organismos afectados percibirán la aportación en un único pago, coincidente con la liquidación final o segundo pago.

La liquidación final tendrá lugar en el segundo semestre del año, procediéndose a distribuir el 30% restante de la subvención, en función de la certificación/resumen que remita la Agencia Nacional Erasmus una vez obtenidos los datos definitivos del proceso de movilidad.

No se considera necesario que la cantidad colaboradora acredite hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, toda vez que ésta es una obligación que incumbe al beneficiario según el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria. De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de la Resolución de 28 de abril de 1986, de la Secretaría General de Hacienda, los beneficiarios estarían exentos de dicha justificación, por tratarse de una beca para financiar estudios.

Segundo.—Se convoca la subvención «aportación complementaria a las universidades para el desarrollo del programa comunitario Erasmus»; que figura como anexo de la presente Orden.

Madrid, 11 de mayo de 2004.

SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ANEXO

Los Presupuestos Generales del Estado incluyen en la aplicación presupuestaria 18.07.422D.484, una aportación complementaria a las Universidades, para el desarrollo del programa comunitario «ERASMUS», de acuerdo con lo señalado en el artículo 4.1.a) de la decisión número 253/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de enero de 2000.

La cualidad de «aportación complementaria» del Programa Erasmus, confiere a esta convocatoria de subvención una especial singularidad, que se manifiesta en aspectos tales como una concurrencia restringida de los

Organismos de Enseñanza Superior (que actúan como entidades colaboradoras), limitada a aquellos que hayan suscrito un convenio con la Agencia Nacional en España de la acción 2.2 SOCRATES/ERASMUS; y por otra parte una selección de estudiantes universitarios de últimos cursos (que son los beneficiarios de la subvención) que realizan las propias universidades suscriptoras de los convenios.

El objetivo de estas peculiaridades es, precisamente, garantizar que la aportación llegue a los mismos estudiantes universitarios participantes en el programa comunitario de movilidad, complementando así las ayudas europeas distribuidas por la Agencia Nacional Erasmus.

Por todo lo anterior y al amparo de lo establecido por la Orden ECD/1414/2003, de 12 de mayo de 1991, modificada en los términos señalados en el apartado Primero de la presente Orden, que fija las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia, y de sus Organismos Autónomos, este Ministerio previos los informes del Servicio Jurídico y de la Intervención Delegada en el Departamento, ha dispuesto:

Primero. *Objeto de la subvención y aplicación presupuestaria.*—La subvención a la que hace referencia la presente Orden tiene por objeto complementar la financiación de las becas de movilidad intereuropea ERASMUS, que afectan a estudiantes universitarios de los últimos cursos de carrera.

Para llevar a término dicho objetivo la Dirección General de Universidades, dispone de la aplicación presupuestaria 18.07.422D.484, dotada para el presente ejercicio de 2004 con un importe de 4.642.820,00 €.

Segundo. *Beneficiarios.*—Los estudiantes universitarios de últimos cursos de carrera, seleccionados para su participación en el programa intereuropeo Erasmus, receptores de las aportaciones económicas a través de las Universidades y Organismos de Enseñanza Superior, que actuarán como entidades colaboradoras.

Tercero. *Procedimiento de concesión.*—Con el fin de colaborar en la financiación del coste de la movilidad intereuropea de los estudiantes universitarios de los últimos cursos, la Dirección General de Universidades a partir de la información facilitada por la Agencia Nacional Erasmus, atribuirá a los estudiantes participantes en el programa de movilidad una cantidad homogénea y concreta mediante las oportunas Resoluciones de concesión del Secretario de Estado.

Cuarto. *Entidades colaboradoras.*—Lo serán los Organismos de Enseñanza Superior participantes en el programa ERASMUS.

Quinto. *Forma de realización del pago.*—Se efectuarán dos pagos. El primero, que tendrá lugar durante el primer semestre del año, tendrá el carácter de «a cuenta» y supondrá en su cuantía un 70% del total de la subvención presupuestada.

En este primer pago no estarán incluidos aquellos organismos con un número de alumnos inferior a 10. En estos casos los organismos afectados percibirán la aportación en un único pago, coincidente con la liquidación final o segundo pago.

La liquidación final tendrá lugar en el segundo semestre del año, procediéndose a distribuir el 30% restante de la subvención, en función de la certificación/resumen que remita la Agencia Nacional Erasmus una vez obtenidos los datos definitivos del proceso de movilidad.

No se considera necesario que la entidad colaboradora acredite hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, toda vez que ésta es una obligación que incumbe al beneficiario según el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria. De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de la Resolución de 28 de abril de 1986, de la Secretaría General de Hacienda, los beneficiarios estarían exentos de dicha justificación, por tratarse de una beca para financiar estudios.

Sexto. *Justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.*—Para la justificación de la subvención las entidades colaboradoras que participan en el programa deberán presentar:

Certificación acreditativa de haber efectuado la incorporación a su presupuesto de la subvención recibida.

Certificación acreditativa de la estancia de los alumnos en una Universidad Europea, así como de su periodo de permanencia.

Relación nominal de los beneficiarios seleccionados y de los importes individualizados de las ayudas adjudicadas por su participación en el programa Erasmus.

Las anteriores justificaciones deberán aportarse en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en que se concedió la subvención.

Séptimo. *Revocación y reintegro de la subvención.*—Procederá el reintegro de la subvención y la exigencia del interés de demora desde el momen-

to del pago de la ayuda, en los términos y supuestos enumerados por los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Igualmente procederá el reintegro al Tesoro, en aquellos casos en que la cantidad asignada a un Organismo de Enseñanza Superior, supere en el primer pago la cantidad total que dicho Organismo debiera percibir en la liquidación final.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación lo dispuesto en el título II, capítulo I de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento para el reintegro de las subvenciones será igualmente el establecido por los artículos 41 y 42 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y por el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo. *Responsabilidad y régimen sancionador.*—Las entidades colaboradoras quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas y sanciones en materia de subvenciones establece el título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Noveno. *Obligaciones de las entidades colaboradoras.*—Las entidades colaboradoras quedarán obligadas a:

Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, sin que quepa cambio o modificación alguna del objeto o finalidad para la que se concedió. Justificarán igualmente el pago de la ayuda al alumno.

Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a los que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

Décimo. *Régimen de recursos.*—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 66 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

10510 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 16 de abril de 2004, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se conceden ayudas para gastos asociados al desarrollo de los programas de doctorado que han obtenido la Mención de Calidad en el curso 2003-2004.*

Advertida errata en la inserción del Anexo a la Resolución de 16 de abril de 2004, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se conceden ayudas para gastos asociados al desarrollo de los programas de doctorado que han obtenido la Mención de Calidad en el curso 2003-2004, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 114, de fecha 11 de mayo de 2004, páginas 18395 a 18399, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 18397, última columna, fila 13 (Total Organismo, Universidad de León), donde dice: «951,58», debe decir: «951,35».

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

10511 *RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2004, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se anula el Título-Licencia de Agencias de Viajes Minorista a favor de Agenda de Viajes, S. L.*

Por Resolución de 23 de julio de 2002, se concedió a Agenda de Viajes S.L. el Título Licencia de Agencia de Viajes Minorista como consecuencia del expediente instruido a instancia de D. Jesús Nicolás García Garaña.

Considerando que con fecha 2 de abril de 2004 y a petición de D. Jesús Nicolás García Garaña, esta Secretaría de Estado de Comercio y Turismo inicia expediente de anulación de su Título Licencia de Agencia de Viajes Minorista.

Resultando que, de conformidad con el artículo 4.º. 1 del Real Decreto 271/1988 de 25 de marzo (B.O.E. de 29) y los artículos 5.º. y 6.º. de la Orden de 14 de abril de 1.988 (B.O.E. del 22), en relación con el Artículo 7.1. del R.D. 2488/1978, de 25 de agosto, (B.O.E. del 26 de octubre), corresponde a la Administración General del Estado la facultad de revocar estas licencias, esta Secretaría de Estado de Comercio y Turismo ha resuelto anular el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a Agenda de Viajes S.L. con el Código Identificativo de Euskadi C.I.E. 2198 y sede social en c/ Alameda de Urquijo, n.º 94, de Bilbao.

Madrid, 5 de mayo de 2004.—El Secretario de Estado, P.D. (Resolución de 10/5/2001), el Secretario General de Turismo, Raimon Martínez Fraile.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

10512 *RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2004, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en El Hierro.*

Visto el proyecto de Carta de Servicios elaborado por la Dirección Insular de la AGE. en el Hierro y de acuerdo con el informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública,

Esta Subsecretaría, en uso de la competencia que le asigna el artículo 6.1 del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las cartas de servicios y los premios a la calidad en la Administración General del Estado, ha resuelto aprobar la Carta de Servicios de la Dirección Insular de la AGE. en El Hierro que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El texto impreso de la Carta de Servicios de la Dirección Insular de la AGE. en El Hierro estará disponible en la Dirección Insular de la AGE. en El Hierro y en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas. Asimismo, podrá accederse a la Carta de Servicios a través de las siguientes direcciones de Internet www.administracion.es o www.igsap.map.es/Cia.

Madrid, 14 de mayo de 2004.—La Subsecretaria, M.ª Dolores Carrión Martín.